

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Radicación N°. 70001-33-33-008-2014-00095-00**

**Accionante: BIBIANA LEONOR CARDENAS ARROYO**

**Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SINCELEJO – FIDUPREVISORA S.A.**

**SECRETARÍA:** Sincelejo, diez (10) de Agosto de dos mil quince (2015). Señor Juez, le comunico que la apoderada del Municipio de Sincelejo solicitó aplazamiento de audiencia inicial por motivos de desplazamiento a otra ciudad por asuntos académicos. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ  
SECRETARIA**



**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

**Sincelejo, veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015)**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00095-00  
ACCIONANTE: BIBIANA LEONOR CARDENAS ARROYO  
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
– MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MUNICIPAL DE SINCELEJO – FIDUPREVISORA S.A.**

### **1. ASUNTO A DECIDIR.**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, informando sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial por parte de la apoderada del Municipio de Sincelejo solicitó aplazamiento de audiencia inicial por motivos de desplazamiento a otra ciudad por asuntos académicos, es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

## 2. CONSIDERACIONES

Que mediante oficio allegado al despacho de fecha 6 de agosto de 2015 (Fls. 178-180), la apoderada del Municipio de Sincelejo doctora Diana Posso Contreras solicitó aplazamiento de la audiencia inicial que por auto de fecha 25 de junio de 2015 (Fls. 163-164) se fijó para el día 12 de agosto de la presente anualidad a las 9:30a.m, por motivos de desplazamiento a la ciudad de Cartagena por asuntos académicos, y anexa prueba de ello.

Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 180, numeral 3, reza lo siguiente:

*“...3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba sumaria de una justa causa.*

*Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento...”*

Al tenor de lo dispuesto en el artículo que precede, no es viable acceder a la solicitud hecha por la apoderada del Municipio de Sincelejo, debido a que el ente territorial puede otorgar poder a otro abogado de su planta de personal o en su defecto a los asesores externos, motivo por el cual no considera este despacho que el escrito de solicitud de aplazamiento de la mencionada audiencia sea por una justa causa.

Con base en lo anterior y para concluir, no se accederá a lo solicitado por la apoderada del Municipio de Sincelejo doctora Diana Posso Contreras y se llevará a cabo la audiencia inicial el día 12 de agosto de 2015 a las 9:30 a.m, tal y como se había programado mediante actuación procesal de fecha 25 de junio de 2015.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Radicación N°. 70001-33-33-008-2014-00095-00

Accionante: BIBIANA LEONOR CARDENAS ARROYO

Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SINCELEJO – FIDUPREVISORA S.A.

**RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** No acceder a la solicitud de aplazamiento de audiencia inicial presentada por la apoderada del Municipio de Sincelejo por lo expuesto en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**

**Juez**

TMTP